



**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
**Demandado:** SHIRLENYS RUIZ DE LA HOZ  
JUAN PUENTES CASTRO  
**Radicación:** 08433-40-89-002-2023-00347-00

#### **INFORME SECRETARIAL.-**

SeñorA Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda.  
Sírvese proveer.

Malambo, 25 de octubre de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÒ**  
Secretaria

#### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

##### **1. SOBRE LAS PRETENSIONES.**

Se observa que, no es claro que es lo que se pretende, pues, se pretende el cobro de intereses remuneratorios e intereses moratorios, pero no se establecen las fechas para cada uno, toda vez que los mismos son excluyentes uno del otro.

El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P., establece que, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por lo tanto, debe establecer la fecha exacta desde donde empiezan a cobrarse y donde terminan los intereses corrientes del pagaré 2631, así como, también, debe indicar la fecha de inicio de cobro de los intereses moratorios.

Téngase en cuenta que estos intereses son excluyentes y ambos no puede subsistir en los mismos tiempos.

##### **2. DE LAS NOTIFICACIONES.**

Dentro del acápite de notificaciones en la demanda la parte demandante no declaró bajo gravedad de juramento la manera como obtuvo el correo electrónico de cada uno de los demandados.

Conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos y



mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

### 3. DECISIÓN.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: COLOCAR** en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVCESTRI SAADE**  
**JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
#173  
HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdebcbbae85571dbdfa1fd78c3cccec13805fcca863e3d71206f55cc5e41fe80**

Documento generado en 26/10/2023 03:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**